



VISTOS: El Memorándum N° D002377-2023-INDECI-OGA, del 26 de abril de 2023, de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° D000115-2023-INDECI/LOGIS del 24 de abril de 2023 de la Oficina de Logística; y el Informe Legal N° D000143-2023-INDECI-OGAJ, del 02 de mayo de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de marzo de 2023, se suscribe el Contrato N° 16-2023-INDECI, para la “Contratación de servicio de Mantenimiento y limpieza para la sede central, anexos, almacenes del Callao y Lurín; y Direcciones Desconcentradas del INDECI, por un periodo de doce (12) meses”, por el monto total de S/. 1’455,047.98 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuarenta y siete con 98/100 Soles) con el Consorcio LIMPIEZA AMERICANA S.A.C. – EMPRESA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL EQUIPO “A” S.A.C., y que de conformidad a la Cláusula Quinta del citado Contrato, con relación al PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, establece: El plazo de ejecución del presente **contrato es de siete (07) meses y seis (06) días**, contados a partir del día de la suscripción de las Actas de Instalación

Que, con Informe Técnico N° 001-2023-INDECI/LOGIS/LEGAL., de fecha 22 de febrero de 2023, la Oficina de Logística estableció, el monto ejecutado por la empresa la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS VIRGEN DE LAS MERCEDES S.A.C.;

Que, asimismo, conforme a lo expuesto en el citado Informe Técnico, la Oficina de Logística estableció que el monto de las prestaciones pendientes por ejecutar es S/ 1’455,047.98 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuarenta y siete con 98/100 Soles), señalando que dicho monto comprende **desde el 23 de febrero de 2023 al 31 de octubre de 2023, lo cual resulta “siete (07) MESES Y SEIS (06) DÍAS”**;

Que, sin embargo, la Oficina de Logística señala que realizando el análisis correspondiente a lo señalado en el párrafo precedente, **el periodo establecido del 23 de febrero de 2023 al 31 de octubre de 2023, resulta OCHO (08) MESES Y SEIS (06) DÍAS**;

Que, los numerales 34.2 y el 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente:



*“34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)”*

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.”

Que, por su parte el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, dispone lo siguiente:

“Artículo N° 160. Modificaciones al Contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.”

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal; y

b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

(...)”



Que, asimismo, la Dirección Técnica Normativa a través de la OPINIÓN N° 011-2019/DTN, señala, entre otros, lo siguiente:
(...)

Al respecto, si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error “material” o “formal”, puede entenderse que el “error material” es aquel “atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene”¹ y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal² es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.

Que, de igual manera la Dirección Técnica Normativa a través de la OPINIÓN N° 034-2019/DTN, concluye señalando, entre otros, lo siguiente:
(...)

- Cuando la normativa de contrataciones del Estado, señala que una modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera **oportuna**, hace referencia a que dicha modificación debe permitir que el contrato logre a tiempo la finalidad pública que persigue; la cual— según la Ley— consiste en repercutir en la mejora en las condiciones de vida de los ciudadanos.
- Cuando la normativa de Contrataciones del Estado, hace referencia a que la modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera **eficiente**, debe entenderse a que dicha modificación debe permitir al contrato hacer el mejor uso de los recursos públicos para lograr su finalidad.

(...)

Que, asimismo, cabe señalar que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica. 13ª Ed. Lima, año 2018, pág. 145.

² Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésimo Tercera Edición, la palabra “formal”, en su primera acepción significa “*Perteneiente o relativo a la forma, por contraposición a esencial.*”; asimismo, en su segunda acepción significa “*Que tiene formalidad*”. <http://dle.rae.es/?id=IF5edRF>



Que, a través del Informe Técnico N° D000115-2023-INDECI/LOGIS, la Oficina de Logística, de conformidad con las disposiciones normativas señaladas precedentemente, sustenta los elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure la modificación convencional al Contrato N° 016-2023-INDECI “Servicio de mantenimiento y limpieza para la sede central, anexos, almacenes del Callao y Lurín; y Direcciones Desconcentradas del INDECI, por un periodo de doce (12) meses”:

i) Necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente:

- Sobre el particular, creemos que es importante la modificación del contrato, por cuanto debe señalarse clara y objetivamente el plazo de ejecución contractual, a fin de cumplir con la finalidad del contrato.
- Dicha modificación resulta necesaria, ya que se determina con precisión las prestaciones pendientes que deben ser ejecutadas por la nueva empresa contratada y, a su vez, no se configuren incumplimientos de pago.

ii) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación:

- Conforme se ha señalado en los antecedentes del presente informe, la causal por la que se solicita la modificación del Contrato N° 16-2023-INDECI, es porque se configura un error material, al no establecer bien el periodo de ejecución.
- Con ello, se evidencia que no existe modificación adicional que cambien los elementos esenciales del contrato, ya que se mantienen las mismas partes, mismo plazo, mismo monto contractual, etc.

iii) Se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de la oferta que no son imputables a las partes:

- Respecto a este punto, el error material se identificó una vez suscrito el contrato, es decir, después de **la presentación de ofertas** del CP N° 003-2022-INDECI.
- Ahora bien, con fecha 20 de abril de 2023, **EL CONTRATISTA** Consorcio **LIMPIEZA AMERICANA S.A.C. – EMPRESA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL EQUIPO “A” S.A.C.**, remitió la nueva estructura de costos considerando, efectivamente, el periodo real de ejecución ofertado OCHO (08) MESES Y SEIS (06) DÍAS, corroborando así, que error material incurrido se identificó de forma posterior al envío de su oferta.
- Es decir, de la evaluación realizada se desprende que, existe un hecho que motiva la modificación contractual que resulta ajeno a las partes, dado que el artículo 34.10 de la Ley dispuso que “(...) Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, por lo que, se configuraría el requisito bajo evaluación.



- *Por lo tanto, la modificación contractual cumpliría con los requisitos previstos para su configuración, conforme las condiciones establecidas en el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando además que, la misma no implica costo adicional alguno a cargo de la Entidad.*

Que, bajo dicho marco normativo, a través de lo establecido en el literal s) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° D000001-2023-INDECI –JEF INDECI del 03 de enero de 2023, la Oficina General de Administración, tiene la facultad de: s) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley N° 30225 y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, las reducciones de prestaciones y ampliación de plazo contractual, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos por el Reglamento de la referida Ley;

Que, en consecuencia, de la revisión del expediente remitido y del informe técnico elaborado por la Oficina de Logística, resulta procedente la modificación convencional del Contrato N° 016-2023-INDECI “Servicio de mantenimiento y limpieza para la sede central, anexos, almacenes del Callao y Lurín; y Direcciones Desconcentradas del INDECI, por un periodo de doce (12) meses”, al haberse verificado el cumplimiento de los preceptos contemplados en los numerales 34.2 y el 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Logística; y, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria; y, la Resolución Jefatural N° D000001-2023-INDECI –JEF INDECI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la modificación convencional al Contrato N° 016-2023-INDECI, suscrito con el Consorcio LIMPIEZA AMERICANA S.A.C. – EMPRESA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL EQUIPO “A” S.A.C. para la “Contratación de servicio de Mantenimiento y limpieza para la sede central, anexos, almacenes del



Calle Ricardo Angulo Ramírez 694 -
San Isidro
Central Telefónica (511) 225 9898
www.aob.pe/indeci

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <http://iosgd.indeci.gob.pe:8080/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf>
Clave: U4RRXNH





Callao y Lurín; y Direcciones Desconcentradas del INDECI, por un periodo de doce (12) meses”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- APROBAR, la suscripción de la adenda que resulte de la aprobación de la modificación convencional al Contrato N° 016-2023-INDECI, suscrito con el Consorcio LIMPIEZA AMERICANA S.A.C. – EMPRESA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL EQUIPO “A” S.A.C. debiendo publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003- 2020-OSCE/CD “*Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE*”.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe/indeci).

Artículo 4.- DISPONER, el ingreso de la presente Resolución en el Archivo de la Oficina General de Administración y remitir copia al Consorcio LIMPIEZA AMERICANA S.A.C. – EMPRESA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL EQUIPO “A” S.A.C., a la Oficina de Logística, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente

OSCAR ARTURO DE LA CRUZ ORBEGOZO

JEFE

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

Instituto Nacional de Defensa Civil



Calle Ricardo Angulo Ramírez 694 -
San Isidro
Central Telefónica (511) 225 9898
www.gob.pe/indeci

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <http://iosgd.indeci.gob.pe:8080/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf>
Clave: U4RRXNH

